Anexo 1 B.

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS[1].

¿Qué se entiende por Vulneración de Derechos?

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión o dañen los derechos o la dignidad de los párvulos en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Sin embargo, atendida esta definición y a lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones sobre de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación, la aplicación de este Protocolo de Vulneración de Derechos se gestionará excluyendo a transgresiones contra derechos de los párvulos que se encuentran en otros Protocolos, que son más específicos y contienen otro tipo de medidas de resguardo para el estudiante.

De este modo, dependerá del tipo de transgresión a los derechos del niño para utilizar el Protocolo correcto:

Transgresiones referidas a su indemnidad sexual:	Protocolo de Agresiones sexuales y Hechos de Connotación Sexual
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un adulto integrante de la Comunidad Educativa (Docente, asistente de la educación o un apoderado, que no sea su padre, madre o cuidador):	Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Escuela:	Protocolo de Maltrato entre Pares
Transgresiones referidas a maltratos propinados por un compañero de Escuela, en los que se presenten los requisitos del Acoso Escolar:	Protocolo de Acoso Escolar (Bullying) o Ciberacoso (Ciberbullying) si es a través de medios digitales.

[1] Elaborado conforme a las instrucciones establecidas en la **Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación**, específicamente en su Anexo 1. denominado "Contenido mínimo de del Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos", Pág. 22.

¿Cuándo deberá ocuparse el Protocolo de Vulneración de Derechos?

Pues bien, habiendo descartado las transgresiones de derechos recién descritas, éstas se originen:

1. Como consecuencia de una **negligencia** de las personas que detenten el cuidado y protección del estudiante en su ámbito familiar, como su madre, padre o apoderado; y
2. **No exista una justificación** por parte de dichos cuidadores ante el Colegio.
3. Misma razón aplica si alguna de estas personas ejerce contra el estudiante **acciones de violencia** de cualquier tipo, incluida las sexuales.

I. Acciones y etapas que componen el Procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias sobre vulneración de derechos:

Recepción de denuncias: Cualquier docente o asistente de la educación podrá recibir y canalizar una denuncia por vulneración de derechos que afecte a algún estudiante del Colegio, comunicando a la brevedad dicha situación a la Directora del Colegio y a la Coordinadora de Convivencia Educativa.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de actuar de oficio por parte de la Directora del establecimiento.

Si es el niño o niña quien comunica espontáneamente una posible vulneración a sus derechos, el funcionario del establecimiento que detecte dicha situación, lo invitará a conversar en un espacio que resguarde su privacidad (no en el patio, por ejemplo). En estas circunstancias el funcionario debe tener presente lo siguiente:

a) Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciendo sentir al menor escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión.

b) No poner en duda el relato.

c) Reafirmarle que no es culpable de la situación.

d) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.

e) No pedir al estudiante que relate repetidamente la situación. No solicitar detalles excesivos. La indagación debe ser hecha por las instancias legales para ello.

f) No presionar el relato del niño, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.

g) No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.

h) Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.

i) Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.

j) No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar al estudiante o estudiante que la conversación será personal o privada, pero que por su bienestar y a fin de detener la situación, es necesario recurrir a otras personas que lo ayudarán.

k) Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.

l) Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.

m) No intentar averiguar más que lo que el menor relata. Mantener una actitud atenta y dedicada al estudiante o estudiante, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de vulneración de derechos de los párvulos. Este canal, que opera de manera complementaria a la comunicación directa con la Coordinación de Convivencia, consiste en el envío por correo electrónico que garantiza la reserva absoluta del denunciante para evitar represalias, cual es, el correo electrónico: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl

Comunicación a madre, padre o apoderado del estudiante: el cuidador del estudiante tendrá siempre el derecho de ser informado y requerido para que justifique la posible situación de vulneración de derechos en la que pueda estar incurriendo. Para ello será citado a la brevedad a la respectiva entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citaciones se dejará registro.

La entrevista será liderada por la Directora, o por quién ella designe.

Si no hay justificación para la situación planteada, el Colegio deberá comunicar esta situación al Tribunal de Familia.

II. Personas responsables de activar el Protocolo de Vulneración de Derechos y realizar sus acciones:

Las personas responsables de activar este Protocolo será la **Directora** y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa.

III. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos ocurridos:

Plazo para resolución: dentro de tres días de haberse realizado la entrevista con el apoderado o cuidador del estudiante; o no habiéndose realizado ésta por renuencia del citado, se procederá a establecer con los elementos que se cuenten para determinar si existen antecedentes importantes para presumir la existencia de una vulneración de derechos.

Pronunciamiento: Conforme a lo señalado anteriormente, el Colegio deberá señalar al menos que existen hechos que hacen presumir la existencia de una vulneración de derechos contra el estudiante, y con ello deberá oficiar al Tribunal de Familia respectivo, sin perjuicio de comunicar a otras instituciones de la red pública o privada que puedan prestar asistencia al niño y/o su familia.

IV. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la fórmula de comunicación con estos, en caso de ser necesario:

Los padres, madres y apoderados de los estudiantes afectados deberán estar siempre informados de los hechos relevantes de sus pupilos, y de este modo, el Colegio deberá citarlos por la vía más rápida al efecto a las reuniones que sean necesarias, intentando que sean lo más celera posible sin que por esto se pierda la formalidad de registro necesaria.

En este sentido, los apoderados podrán ser contactados tal como lo señala el Reglamento Interno mediante libreta de comunicaciones, por correo electrónico o telefónicamente, siempre dejando registro de dicha acción. Asimismo, podrán participar mediate reuniones presenciales o por video llamada mediante soportes tales como Zoom, Google Meet o Teams, cuidando de dejar registro de la citación y el link de acceso a la misma con fecha y hora.

V. Medidas de resguardo dirigidas a estudiantes afectados:

En primer término, corresponde señalar que nuestra Escuela cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de abuso, en el sentido de educar a nuestros estudiantes en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene el Colegio es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados. Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

a) Brindar acompañamiento a los estudiantes que se encuentran en esta situación.

b) Promover un clima de acogida y confianza con niños y niñas para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.

c) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas del estudiante, para el apoyo requerido.

d) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario:

- **Oficina de Local de la Niñez (OLN) de Renca:** José Manuel Balmaceda N°4155, comuna de Renca.
- **Centro de Salud Familiar (CESFAM) Renca:** Av. José Manuel Balmaceda N°4420, comuna de Renca.
- **Servicio de Alta Resolutividad (SAR) Renca:** José Manuel Balmaceda N°4012, comuna de Renca.

e) El Colegio colaborará con asistir a los estudiantes y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del estudiante.

VI. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante:

Las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, entrevista y decisión procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y

psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones sean realizadas de forma adaptada al niño o niña, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

En este sentido, y tal como se ha señalado precedentemente se deberá guardar la reserva y prudencia necesaria en las comunicaciones y en los registros de entrevistas y en cualquier otro documento escrito, como también en las conversaciones que se mantengan con los estudiantes y apoderados, las que deberán realizarse en lugares adecuados para garantizar dicha privacidad y confidencialidad necesarias.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el punto viii del Anexo 1, de la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación, el Colegio deberá garantizar la estricta reserva de la identidad del adulto que pueda estar involucrado en los hechos denunciados mientras dure el proceso de indagación, con el fin de resguardar su honra y el debido proceso hasta que se obtenga claridad sobre las responsabilidades.

VII. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados, teniendo presente el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Las medidas de Apoyo pedagógico serán designadas por la Educadora y la Directora del Colegio, citando a modo ejemplar y sin ser taxativa esta enumeración: Apoyo especial mediante entrega de guías, Reforzamiento presencial, Seguimiento pedagógico por parte de la Educadora o por otro docente que se designe, Designación de un adulto significativo en el Colegio, para que el párvulo recurra a dicha persona para cualquier necesidad de carácter pedagógica o personal, adecuaciones curriculares, reducciones de jornada, entre otras.

VIII. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

Cabe recordar que como en este Protocolo existen adultos involucrados en los hechos, se deben establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. La más importante de estas medidas radica en la facultad que la asiste a la Directora para comunicar este hecho al Tribunal de Familia respectivo y a las instituciones de la red de asistencia social y de salud que beneficien al estudiante.

Si el hecho reviste caracteres de delito, el Colegio deberá interponer la Denuncia conforme lo establece el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

IX. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante:

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación al Juzgado de Familia con los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño o niña, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello se podrá utilizar la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace "Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA": https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

Quien deberá realizar esta comunicación es la Directora o la Coordinadora de Convivencia Educativa.